

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 1849.

[NUM. 8.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y beneficencia.

Casa del Supremo Gobierno en Lima,  
á 22 de Diciembre de 1848.

#### CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de...

La Comandancia general de marina ha hecho presente al Gobierno, por conducto del Ministerio de Guerra, lo insuficiente que son las repetidas providencias que en cumplimiento del artículo 20 del supremo decreto de 21 de Marzo de 1842, libra a las autoridades de su dependencia para impedir la matanza de pájaros de mar y que se tomen sus nidadas ó polluelos; y habiéndose advertido que los perpetradores de este abuso logran evadirse y se alientan a continuarlo, trayendo clandestinamente los pájaros y huebos a las poblaciones de la costa, en donde logran venderlos; el Gobierno ha dispuesto,—que US. prevenga a los funcionarios de su dependencia, y especialmente a los de policía, cuiden de la estricta observancia del mencionado artículo, persiguiendo a los infractores y aplicándoles las penas que en él se señalan.

De suprema orden lo digo a US. para el efecto indicado.

Dios guarde a US.—José Dávila.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiásticos.

República Peruana—Tribunal de Siete Jueces.—Lima, á 22 de Diciembre de 1848.

Señor Ministro de Justicia.

Cumpliendo este Tribunal con lo prevenido por reglamento, ha procedido a la votación de Presidente, y he resultado reelegido para el ejercicio de este cargo; lo que comunico a US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde a US.—José María Galdiano.

República Peruana—Corte Suprema de Justicia.—Lima, á 23 de Diciembre de 1848.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

Habiéndose procedido en este día a la elección de Presidente y Visitador; ha resultado reelecto para el primer cargo el que suscribe, y para el segundo ha sido elegido el Sr. Vocal Dr. D. Manuel Perez Tudela.

Tengo el honor de participarlo a US. para que se sirva hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US.—Matías Leon.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del departamento de Lima, á 23 de Diciembre de 1848.

Señor Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Sr. Ministro.

Tengo el honor de comunicar a US. haber sido electo en esta fecha Presidente de este Tribunal el Sr. D. D. Blas José Alzamora, en conformidad de lo dispuesto en el reglamento de tribunales.

Dios guarde a US.—Juan Mariano Ossio.

#### CONCURSO DE TRUJILLO.

Con fecha 21 del corriente (Diciembre) se han expedido las siguientes presentaciones.

Curatos. Nombres.

Tacabamba... D. Pedro Antonio Leceta.  
Huambos... D. José Joaquín Cáceres.  
San Felipe... D. José Ignacio Landrau.  
Llama... D. José Ignacio Morales.  
Colasay... D. Ramon Cortéz.

(El Peruano núm 55.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, a 16 de Diciembre de 1848.

Señor Ministro de Estado del despacho de Hacienda.

Recibí la apreciable nota de US. fecha 29 del proximo pasado, en que refiriéndose a un aviso trascrito del Mercurio de Valparaíso en el "Comercio" de esta Capital, en que se asegura que no se permitía en California bajo la bandera chilena la introducción de productos que no fuesen chilenos, manifiesta US. el temor de que si dicho aviso es cierto, sufran en aquel Estado igual repulsa los buques con bandera peruana que no lleven productos peruanos, y la necesidad que hai de pedir al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos en esta Capital, los informes necesarios acerca de la Legislación mercantil que rige en California, a fin de que partiendo de principios seguros las expediciones que haga a dicho punto el comercio nacional, se cautelen los perjuicios que pudiera irrogarseles.

En consecuencia, me dirijí al referido Sr. Encargado de Negocios en solicitud de los datos deseados sobre este importante asunto; y me es grato transmitir a US., vertidas al castellano; la contestación oficial que con fecha 5 del corriente me ha dado dicho Sr., y el acta del Congreso de la Unión de 1.º de Marzo de 1847, que confidencialmente ha pasado a este despacho, para que US. pueda acordar con S. E. el Presidente lo que sea mas conducente a la seguridad y aumento de los intereses comerciales del país.

Dios guarde a US.—Felipe Pardo.

Lima, a 16 de Diciembre de 1848.

Publíquese para conocimiento del comercio.—Río.

La nota que V. E. me ha dirijido en 2

de este mes no llegó a mis manos hasta el 4, y en su contestación tengo el honor de observar que en el mismo número del "Comercio" a que V. E. se refiere, está contenida la sumaria información del Capitan del buque chileno "Correo." El asegura bajo juramento, que no encontró dificultad alguna en introducir sus jéneros, no de origen chileno en el puerto de San Francisco de California, dice: "que nada se le ha prohibido: que habiendo llegado despues de la ratificación de los tratados entre Méjico y los Estados Unidos, ha pagado sus derechos con arreglo a la lei de los Estados Unidos, mas ventajosa que la méjicana que rejía antes & que si ha traído algo de lo que llevó, proviene de la falta de cumplimiento de un particular, con quien trató su venta y no ocurrió a tiempo."

No me hallo en estado de dar a V. E. información alguna positiva con respecto a California, ignorando si el Congreso de los Estados Unidos ha establecido allí en su última legislación un gobierno territorial, en lugar del militar que existía antes de la celebración de la paz con Méjico.

Presumo, sin embargo, que los buques peruanos serán admitidos en California bajo el pié de la nación mas favorecida, sea que los cargamentos consistan en productos del Perú, ó de mercancías extranjeras. Como los frutos que lleven dichos buques estarán probablemente sujetos al pago de derechos *ad valorem*, los cargadores harán bien en sacar el correspondiente certificado de sus facturas, del Cónsul de los Estados Unidos en el puerto de donde salen los buques, a fin de evitar dificultades ó dilaciones a su arribo a California.

Dígnese V. E. aceptar la seguridad de mi mas distinguida consideración.

Lima, a 5 de Diciembre de 1848.—J. Randolph Clay.

Al S. E. el Sr. Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Acta del Congreso de E. U. de 1.º de Marzo de 1847.

No se importarán ningunos jéneros, frutos ó mercaderías a los Estados Unidos, de ninguna parte ó puerto extranjero, sino en buques de los Estados Unidos, ó en tales buques extranjeros que verdadera y enteramente pertenezcan a los ciudadanos de aquel país, de cuyo suelo son esos jéneros, producciones ó artefactos ó del cual tales jéneros, frutos ó mercancías pueden ser, ó mas comunmente sean primeramente embarcados para su transporte. Sin embargo, este arreglo no comprenderá a los buques de nación alguna extranjera que no haya adoptado ó que no adoptare un reglamento semejante.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

República Peruana—Dirección general de Hacienda—Lima Octubre 12 de 1848.

Circular a las tesorerías de la República.

Acompaño a U. el modelo a que debe sujetarse esa oficina, para formar una razón prolija del estado de los bienes y acciones de la antigua caja de consolidación, demos-



trando cuales son los capitales existentes, con qué interes gravan, sobre que fundos, y de ellos los que son de libre disposicion, qué aplicaciones tienen los productos, cuales son las fechas de las escrituras primitivas, quienes los poseedores actuales, y a cuanto asciende el monto de la deuda activa y pasiva, hasta fin del año próximo pasado de 1847.

Estos conocimientos son urgentes a la seccion 3a. para cumplir con el artículo 37 de la ley de 5 de Enero, y por lo mismo los espero con toda brevedad.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu.*

*República Peruana—Dirección general de Hacienda—Lima, Octubre 20 de 1848.*

Circular a las Tesorerías la República.

A fin de regularizar el ramo de administración económica militar, reduciendo al orden que corresponde los pagos que se hacen por esa tesorería; evitar el peligro de que se dupliquen los gastos, y facilitar el exámen de las relaciones que debe U. pasar de ellos mensualmente; he considerado indispensable hacer a U. las prevenciones siguientes. 1a. Desde el mes entrante en lo sucesivo, formará esa tesorería mensualmente, cuadernos para cada uno de los ramos, cuyos individuos accionistas no presentan listas de revista de comisario; es decir, se comprenderá por separado y en distintos cuadernos: 1.º los jefes y oficiales con licencia indefinida: 2.º los retirados con goces: 3.º los inválidos dispersos: 4.º los que solo tienen premios por batallas y campañas: 5.º las pensionistas de montepío militar: 6.º las asignaciones de la misma clase. 2a. A ningún individuo se pagará con separacion, sino sujeto al cuaderno del ramo a que pertenece, para que así se cubra simultáneamente el importe de dicho cuaderno, y cuando esto no sea posible por falta de fondos, se darán buenas cuentas para que se distribuyan a rata por cantidad entre los interesados de cada ramo, conforme a lo resuelto en el artículo 3.º de la ley del Presupuesto. 3a. A cada interesado se le pondrá en el cuaderno del ramo a que pertenezca, una partida sencilla que contenga su nombre, la cantidad que le corresponde en letras y números y la fecha de la cédula expedida a su favor. Esta partida debe ser firmada por el mismo interesado ó por quien lo represente competentemente. Del monto ó importe total de cada cuaderno, se harán los asientos correspondientes en el manual. 4a. Todas las relaciones mensuales se formarán sucesivamente por el orden que sigue: 1.º sueldos de Generales: 2.º haberes de cuerpos del ejército: 3.º Idem de los de policía: 4.º Jefes y oficiales empleados en destinos políticos, incluso los ayudantes de la Prefectura: 5.º Jefes y oficiales destinados en el ramo judicial: 6.º Militares considerados en distintas colocaciones: 7.º Inválidos en plaza: 8.º Pagos de bagajes, hospitalidades y demas extraordinarios que legalmente se hayan hecho durante el mes: 9.º Jefes y oficiales sueltos: 10. Idem id. con licencia indefinida: 11. Id. id. retirados: 12. Inválidos dispersos: 13. Militares licenciados que solo tengan goces por batallas y campañas: 14. Pensionistas de montepío militar: 15. Asignaciones de la misma clase: 16. Intereses de reforma. Esta gradacion se observará invariablemente en las relaciones mensuales, sin invertir el orden de los pagos ni confundir a los empleados con los pensionistas.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu.*

*República Peruana—Dirección general de Hacienda—Lima, Octubre 21 de 1848.*

Circular a las Tesorerías de la República.

Estando las rentas municipales y de policía incorporadas a las nacionales por la ley

del Presupuesto, ha ordenado S. E. por decreto del 12, que el tesorero de ellas entere en esa tesorería principal en cada semestre las sumas que rindan los ramos que corren a su cargo, en los mismos términos que lo verifican los Sub Prefectos con las contribuciones directas. Al mismo tiempo prevengo a U. que la expresada tesorería de propios y de policía, ha de formar su cuenta por años económicos, que comiencen en 1.º de Octubre y concluyan en 30 de Setiembre, para que rindiéndola y presentándola a U. antes del fin del año natural, pueda U. incluirla en su cuenta general segun corresponde, y lo tiene la Dirección dispuesto en el párrafo 69 de la instruccion de contabilidad de 9 del corriente, que se ha circulado a las tesorerías.

Lo digo a U. para su puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu.*  
(*El Peruano* núm. 53.)

*Lima, a 19 de Diciembre de 1848.*

Señor Gobernador de la provincia Litoral del Callao.

Sr. G.—La importacion legal del aceite de esperma y de ballena que se ejecuta por ese puerto, no corresponde al gran consumo que se hace de este artículo en esta Capital y en el Callao, y si US. calcula la fuerte cantidad de galones que precisamente debe consumirse en las fabricas de los SS. Guido y Jump, vendrá en conocimiento que la mayor parte del aceite se introduce sin satisfacer derechos. Por los datos que tengo a la vista, advierto, que el fraude viene de muy atras; pues en el año de 842 se importaron de ambas calidades, segun una razon formada por esa Aduana, 591 quintales ó sean 8442 galones, cuando solo la fabrica de Guido expendia entonces 8000, y mayor suma la de Jump.

Aunque posteriormente ha mejorado la internacion legal del aceite, cobrándose derechos sobre 40135 galones de esperma y ballena despachados segun cálculo en un año, ella no corresponde al consumo general que se hace de este artículo, ni al que debe consumirse en las fabricas susodichas. Así pues, mientras no se manifieste que se despachan 80.000 galones que aproximadamente deben consumirse cada año en Lima y el Callao, se presumirá con fundamento que el fraude subsiste.

A fin de precaverlo, y de que el aceite de esperma no se avalúe por el de ballena, ni se despache uno ni otro por una tercia parte del que contengan los embases, de cuya operacion resulta la baja considerable del número de galones advertida, y por consiguiente la disminucion de los derechos que se exigen por este artículo; me ha ordenado S. E. el Presidente dirijirme a US. para que prevenga al Sr. Administrador de la Aduana que proceda a comprar inmediatamente tres varas galoneras, é igual número de graduadores para el uso de los Vistas, con cuyos instrumentos conocerán la cantidad de galones que contengan los barriles y pipas, y se calificará con el aerómetro su calidad; teniendo presente que el aceite de esperma tiene 29 a 30 grados, y el de ballena de 23 a 24.

Por minuciosa que sea esta instruccion, la ha creído S. E. necesaria para cortar los errores que se han cometido hasta ahora en esta clase de aforos; pues no de otra manera se puede coleccionar que debiendo ascender el despacho en el año de 842 a 16.000 galones cuando menos, solo se hiciera por 8442. Con tan sencilla operacion no solo se sabrá puntualmente el peso neto del aceite que contiene cada embase, multiplicando el número de galones por siete libras, sino que se ahorrará a los interesados el gasto que les cause la pesada de las pipas, y se evitará tambien que se rebaje mayor cantidad de libras por la tara, que la que lejitimamente tienen los diferentes embases. Con el uso del graduador se calificará la calidad del aceite,

y se desterrará la perjudicial costumbre de despachar grandes cantidades del de esperma por de ballena, como se ha practicado.

Finalmente, prevendrá US. al Sr. Administrador que estas formalidades deben observarse los Vistas en todos los despachos con la exactitud que se previene, sin dar lugar a que se les requiera por omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde a US.—*Manuel del Rio.*

*República Peruana—Dirección general de Hacienda—Lima, 1.º de Diciembre de 1848.*

Sr. administrador de la tesorería principal del departamento.

Las pensiones de montepío correspondientes a viudas y otros deudos de Generales jefes y oficiales de marina, deben continuarse pagándose conforme a las cédulas legales, en cuya virtud han poseído estos goces, respecto de que el Gobierno ha tenido a bien conservarlos en las cédulas de este ramo, que hasta el día se han revalidado.

No sucede lo mismo con respecto a las viudas y deudos de militares que han pertenecido a los ramos de injeñieros, artillería y caballería, pues en las cédulas revalidadas hasta aqui han quedado reducidas sus pensiones al sueldo comun de infantería. Por consiguiente este haber es el que debe servir de base para abonar las partes de sueldos correspondientes a las pensionistas que traen su derecho, de la muerte de los militares, que han servido en el ejército sea cual fuere la arma a que hayan pertenecido. Por lo tanto, desde Junio último inclusive, debe rejir la orden suprema que sobre la reduccion de estas pensiones se comunicó a esa tesorería.

Con respecto a las viudas y demas deudos, que tengan pension otorgada antes de 25 de Mayo de 1839, fecha de la escala de sueldos vijente, deben percibir sus goces conforme a la de 1826, siempre que en las cédulas que se les han refrendado en otras ocasiones, no se haya dispuesto espresamente otra cosa. Esta prevencion debe muy especialmente cumplirse con las viudas y deudos de sargentos mayores y capitanes, en cuyos haberes ha establecido mas diferencias la escala de sueldos vijentes.

No existiendo ley ni resolucion suprema para reformar los declarados a los militares retirados, inválidos y acreedores a premios por campañas y batallas, debe seguir esa tesorería el orden de pagos que practicó en el mes de Junio último, sin hacer otra innovacion, hasta que el Gobierno Supremo resuelva la consulta que hoy se le hace por la Dirección.

En esta consulta se comprenderán tambien los puntos de duda, que US. ha representado en su informe de ayer. Y mientras se obtiene la resolucion del Gobierno, US. se servirá cumplir las disposiciones contenidas en esta nota.

Dios guarde á US.—*José de Mendiburu.*  
(*El Peruano* núm. 54.)

*República Peruana—Ministerio de Hacienda—Lima Enero 3 de 1849—Circular.*

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En nota 29 de Diciembre próximo pasado me dice el Sr. Ministro de guerra lo que sigue.

“Las graves atenciones que rodearon al Gobierno desde que se promulgó la lei del presupuesto, y la necesidad que tuvo de contraerse al arreglo uniforme de todos los ramos administrativos, que no estaban en consonancia exacta con esa lei orgánica en materia de rentas, ocasionaron la suspension del decreto de 25 de Marzo del presente año, que se había dictado para el cumplimiento de la lei de 7 de Enero sobre licencias indefinidas. Mas habiéndose llevado a efecto aquellos arreglos que requerían los ramos de



guerra y marina ha determinado S. E. en acuerdo de la fecha—que los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que no estén colocados, ocurran al Gobierno por el conducto que respectivamente les corresponda en solicitud de sus cédulas de licencias indefinidas, señalándose para ello el plazo de un mes respecto a los que existan en esta Capital ó el Callao, y el duplo para los que se hallan en cualquiera otro punto del territorio. Por consiguiente desde Febrero en Lima y el Callao, y desde Marzo en los otros Departamentos y provincias, no se abonará sueldo alguno a los Jefes u oficiales del ejército y armada que se presenten en revista como sueltos ó desembarcados, exceptuándose únicamente aquellos que por haber hecho la guerra de la independencia hayan obtenido decreto especial del Gobierno registrado en la Dirección general de hacienda, por el cual se les declare con derecho para continuar en clase de sueltos a virtud de comprenderles la excepción acordada por el Congreso en la citada ley de 7 de Enero.”

Lo trascibo a US. para su conocimiento, reencargándole cuide de su exacto cumplimiento en la Tesorería de su dependencia, a la que deberá transcribirse la misma nota por la dirección de hacienda.

Dios guarde a US.—*Manuel del Río.*

*República del Perú—Prefectura del Departamento de Arequipa Enero 5 de 1849.*

Al Sr. Ministro de Estado y del despacho de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.—Num. 4.

Sr. Ministro.

El 31 de Enero de 1846, presté el juramento prevenido por la ley, para hacerme cargo constitucionalmente de la Prefectura de este departamento que S. E. tuvo la bondad de encomendarme, después que la desempeñé sin esta formalidad y provisionalmente desde Agosto de 844.

El artículo 138 de la Constitución declara que la duración de los Prefectos es de tres años. Por consiguiente el 31 del mes actual terminará el periodo constitucional del destino que ejerzo.

Como las atenciones del Ministerio del cargo de US. pudiese haberle impedido tener presente esta circunstancia; creo de mi deber recordarla al Supremo Gobierno, con la debida anticipación, para que se digne nombrar al magistrado que ha de reemplazarme, conforme a la Constitución.

Después de cuatro años y medio que he tenido el honor de probar mi subordinación a las disposiciones supremas, desempeñando un destino ciertamente distinguido, pero espinoso, por las circunstancias siempre difíciles de que me he encontrado rodeado; me es grato dirigirme a US. con el referido objeto, después de que han desaparecido los motivos con cuya manifestación me obligó S. E. a aceptarlo, y cuando creo que cualquiera otra persona satisfará los propósitos del Gobierno de contribuir al bienestar de este departamento, sin los inconvenientes que se presentaron al colocarme a su cabeza.

Si en el tiempo de mi administración no me ha sido dable ver realizados todos los bienes que he procurado para este departamento; tengo la convicción de haberle hecho los que han permitido la cooperación del Gobierno, la del vecindario y el estado de las rentas fiscales, después de levantadas de la completa prostración en que yacían.

Recorriendo el periodo de mi gobierno, la conciencia nada me hace temer del examen de mi conducta pública; y es tan fundada la satisfacción que disfruto al dirigirme a US., que me será honroso someterme al juicio de residencia prescrito por la ley de 23 de Octubre de 822, y demás supremos decretos que posteriormente se han dictado para no hacerla ilusoria.

Como el resultado de ese juicio demostrará mis esfuerzos por la conservación del orden público, mi constante respeto a las garantías individuales, y mi particular consagración al bienestar de Arequipa; he deseado esta ocasión de que se cumpla esa ley, para que mis procedimientos sean juzgados no solo por la opinión, sino por los tribunales destinados a aplicar aquella, y para que los ciudadanos que se crean ofendidos por mi autoridad, sean desagraviados.

Al poner esta nota en conocimiento de S. E., díguese US. manifestarle que hallándose aquejada mi salud y estando vencido el periodo legal de la Prefectura que desempeño, se sirva nombrar la persona que deba reemplazarme.

Dios guarde a US.—*Pedro Cisneros.*

*Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Casa del Supremo Gobierno en Lima à 10 de Enero de 1849.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Sr. Prefecto.

Sometida al conocimiento de S. E. la nota de US. de 5 de este, núm. 4, en que pide se nombre la persona que deba relevarlo en el cargo de la Prefectura, por cumplirse en 31 del mes actual su periodo constitucional; ha resuelto en acuerdo de hoy conteste a US.—que aunque el artículo 138 de la Constitución señala el término de la duración de los Prefectos, no prohíbe poderlos continuar en los mismos cargos, ó nombrarlos de nuevo. Teniendo, pues, el Gobierno expeditas sus facultades para esto, y habiendo US. prestado a la nación y a ese departamento útiles servicios, que le han captado la opinión pública, que justamente merece, y las consideraciones y distinguida confianza del Gobierno, S. E. no puede acceder a la solicitud de US.; y por el contrario, ha tenido a bien nombrarlo nuevamente Prefecto de ese departamento, por cuyo progreso se halla interesado.

De suprema orden lo comunico a US. para su inteligencia, satisfacción y demás efectos.

Dios guarde a US.—*José Dávila.*

*República del Perú—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa Enero 26 de 1849.*

Al B. Sr. General Prefecto del Departamento.

Sr. G. Prefecto.

Por la suprema comunicación que US. se ha servido transcribir en su apreciable nota fecha de ayer, la Corte de Justicia se ha instruido, con satisfacción, de que el Supremo Gobierno ha tenido a bien nombrar a US. nuevamente Prefecto de este departamento, negándose a relevarlo de este empleo, como US. lo había solicitado.

La Corte se complace de que US. haya recibido un testimonio tan solemne de las consideraciones y distinguida confianza que merece al Gobierno, una aprobación inequívoca de su conducta en el desempeño de la Prefectura, y la recompensa de sus servicios; y dirige a US. por mi órgano una sincera felicitación.

Dios guarde a US.—Sr. G. P.—*José Luis G. Sanchez.*

*República Peruana—Gobierno Eclesiástico de Arequipa. Palacio Episcopal en Sachaca Enero 26 de 1849.*

Al B. Sr. General Prefecto de este Departamento.

B. Sr. G. Prefecto.

Al imponerme de su apreciable nota de

25 del corriente, en la que viene transcrita la que con fecha 10 del mismo le contestó el Sr. Ministro de Gobierno, ha sentido mi corazón satisfacciones difíciles de expresar. Nada más propio de los delicados sentimientos de US. que poner a disposición de S. E. el Presidente el destino que le confió, cuando estaba para cumplirse el término constitucional; y nada más digno del Gobierno que nombrarlo nuevamente, puesto que sin faltar a lo que ordena la constitución, deja en el Departamento un jefe que ha sabido corresponder a sus benéficas intenciones, y reunir el aprecio y buen concepto de los Ciudadanos de su mando.

Por mi parte felicito a US. por medio de esta comunicación, y lo haré personalmente cuando me retire a la ciudad.

Dios guarde a US.—B. S. G. P.—*José Sebastian, Obispo de Arequipa.*

*República Peruana—Cabildo Eclesiástico—Sala capitular en Arequipa Febrero 5 de 1849.*

Al B. Sr. G. Prefecto del departamento.

B. S. G. Prefecto.

El Cabildo tiene el honor de contestar a la apreciable nota de US. 25 del próximo pasado, por la que le comunica haber sido nombrado Prefecto de este Departamento por haber concluido el periodo constitucional.

El se ha llenado de la mas respetuosa satisfacción, por haber apreciado S. E. el mérito esclarecido que ha contraído US. en servicio de la República, en beneficio de la Iglesia, y de la humanidad; así es que no puede menos este Cuerpo, que hacer presente la complacencia con que tiene el honor de dar a US. la enhorabuena de dicho respetable empleo.

Dios guarde a US.—*José Feyjoo.*

*República Peruana—Universidad del G. P. S. Agustín de Arequipa à 26 de Enero de 1849.*

Al B. Sr. G. Prefecto del Departamento.

B. Señor General Prefecto.

He recibido la respetable nota de US. 25 del corriente, en que se sirve transcribirme la del Sr. Ministro de estado en el despacho de Gobierno, relativa al nuevo nombramiento de Prefecto constitucional de este Departamento, que con fecha 10 del mismo, ha tenido a bien hacer el Supremo Gobierno en la digna persona de US.

Al felicitar a US. por este nuevo nombramiento, debido a los merecimientos que tan distinguidamente se encuentran en US., y que reconoce S. E.; me es honroso expresar a US. mi muy particular complacencia por esta elección, y los sinceros sentimientos de mi adhesión y respeto.

Dios guarde a US.—B. S. G. P.—*Manuel Exequiel Rey de Castro.*

*República Peruana—Intendencia de policía del departamento de Arequipa Enero 26 de 1849.—Num. 27.*

Al B. G. Sr. Prefecto del Departamento.

Sr. G. Prefecto.

He recibido la apreciable nota de US., fecha 25 del actual, en que se sirve transcribirme la que dirige el Sr. Ministro de Gobierno, avisándole que S. E. se ha servido nombrar a US. Prefecto de este Departamento. Al comunicar a US. que la he circulado a los Gobernadores de la Provincia del cercado, me es satisfactorio felicitar a US. y al Supremo Gobierno por tan acertada elección; pues el Departamento continuará re-



cibiendo las mejoras y progresos, bajo el mando de US., cuya decision justamente se han merecido la opinion pública, y la gratitud de los Arequipenos.

Dios guarde a US.—S. G. P.—Casimiro Peralta.

República Peruana—Rectorado del Colegio de la Independencia Americana. Arequipa Enero 26 de 1849.

Al B. Sr. General Prefecto del Departamento D. Pedro Cisneros.

Bto. Sr. G. Prefecto.

Yo y el Colegio todo, nos felicitamos por el acierto con que el Supremo Gobierno ha reelegido a US. para Prefecto del departamento, por los beneficios que reportará este en todos sus ramos, como hasta ahora, y en especial, por el que le resulta a la ilustracion de la juventud, en cuyo favor ha hecho US. notables y muy distinguidos servicios.

Dios guarde a US.—Juan Gualberto Valdivia.

Colegio de N. P. S. Francisco. Arequipa Enero 30 de 1849.

Al B. Sr. G. Prefecto del departamento.

La apreciable nota de US. fecha 25 del presente, en que se digna transcribirme, la que con fecha 10 del mismo ha recibido del Ministerio de Gobierno, me ha colmado de suma complacencia, por ver en ella que S. E. el Presidente de la República convencido de sus afecciones por el departamento, y de las que tienen para US. sus ilustres vecinos, se ha dignado continuarlo nuevamente como Prefecto constitucional, despues de haber concluido su primer periodo. Tan plausible noticia es para el Colegio de mi cargo un augurio de bienandanza, por los eminentes favores que ha recibido de su mano desde el feliz apareamiento de US. a la cabeza del departamento, y el cuerpo de Catedráticos, junto con todos los alumnos, se felicitan a sí mismos al tiempo de hacerlo con US. y desearían que por su órgano se eleváran sus votos al Supremo Gobierno, por el acierto en su continuacion.

Dios guarde a US.—Fr. Juan Calienes.

República Peruana—Contaduria de Diezmos del departamento de Arequipa, Enero 26 de 1849.

Al B. Sr. G. Prefecto de este Departamento.

Bto. Sr. G. Prefecto.

Segun la comunicacion del Sr. Ministro de Estado del Despacho de Gobierno de 10 del corriente, que US. me transcribe en su apreciable nota de ayer, quedo impuesto de que S. E. el Presidente de la República no ha admitido la renuncia que US. hizo de esta Prefectura; y que por el contrario, ha tenido a bien nombrarlo nuevamente para este superior cargo. Tengo pues la satisfaccion de felicitar a mi pais por la continuacion de un majistrado poseedor de todas las eminentes cualidades que deben adornarlo, y de las que ya ha recibido bastantes pruebas en todo el tiempo que US. lo ha mandado.

Dios guarde a US.—B. S. G. P.—Mariano Tirado.

**AVISO.**

Hallándose la fanega de trigo al precio de cinco pesos seis reales, debe tener el real de pan el peso de 30 onzas. Y se avisa al público en cumplimiento del articulo 4.º del arancel vigente.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa Febrero 2 de 1849.—Gregorio Cornejo—Sec.º

RAZON de las cantidades amortizadas por esta Tesoreria en billetes y cédulas de reconocimiento público, conforme al Supremo decreto de 18 de Setiembre de 1846, con los ramos que se puntualizan, correspondiente al presente mes de Diciembre:—á saber.

DUEÑOS DIRECTOS.	Nombres de los que han amortizado.	N.º de la Foja del libro Auxiliar.	N.º de los billetes.	de las cédulas.	Valores	Se hallan vijentes	Amortizaciones	Resto pendiente.	Ramos de la amortizacion	Destino de los billetes y cédulas.
D. Eusebio Ortiz.....	D. Manuel Cervantes.....	276	56	805	2299 2	167 2	92 6	74 4	Alcabala	Se devolvio anotada.
D. Melchor Miranda.....	Buenaventura Rondon.....	277	56	721	348	348	113 3 1/2	234 4 1/2	id.	.....Idem.....
Testament. de D. Domingo M. Cáceres	Mariano Dias.....	278	56	965	107	21 4	8 6	12 6	id.	.....Idem.....
Idem idem.....	Rosa Valencia.....	279	56	965	100	12 6	12 6	"	id.	Chancelada
D. D. Tadeo Chavez.....	Idem Idem.....	279	56	763	211	211	10	201	id.	Se devolvio anotada.
Idem.....	Manuel G. Castrezana.....	280	57	763	211	201	201	"	id.	Chancelada
Idem.....	Idem Idem.....	280	57	1513	250	250	235 5 1/2	14 2 1/2	id.	Se devolvio anotada.
D. Eusebio Ortiz.....	Mariano Barrios.....	281	57	805	2299 2	74 4	28	46 4	id.	.....Idem.....
Idem.....	Maria del Carmen Delgado..	282	57	805	2299 2	46 4	31 1	15 2 1/2	id.	.....Idem.....
D. Melchor Miranda.....	Mariano Alcahuaman.....	283	57	721	348	234 4 1/2	12 1 1/2	222 3	id.	.....Idem.....
D. D. Tadeo Chavez.....	José Antonio Gonzales.....	284	58	1513	250	14 2 1/2	14 2 1/2	"	id.	Chancelada
Da. Petronila y Francisca Linares..	Idem Idem.....	284	58	1490	136	136	69 5 1/2	66 2 1/2	id.	Se devolvio anotada.
D. Manuel Palma.....	Maria Ampuero.....	285	58	575	116 5	116 5	27 5 1/2	88 7	id.	.....Idem.....
Da. Petronila y Francisca Linares..	Manuel G. Castrezana.....	286	58	1490	136	66 2 1/2	49 1	17 1	id.	.....Idem.....
D. Melchor Miranda.....	Vicente Perez.....	287	58	721	348	222 3	33 4 1/2	188 6 1/2	id.	.....Idem.....
D. Manuel Palma.....	Joaquin Morales.....	288	59	575	116 5	88 7 1/2	17 4	71 3 1/2	id.	.....Idem.....
D. Melchor Miranda.....	José Antonio Gonzales.....	289	59	721	348	186 6 1/2	3 2	185 4	id.	.....Idem.....
Idem.....	Manuela Carbajal y Santayana	290	59	721	348	185 4	60 7 1/2	124 4 1/2	id.	.....Idem.....
Da. Maria Josefa Zegarra.....	Juan Visconde.....	291	59	552	1620	16 0	13 5	1606 2 1/2	id.	.....Idem.....
D. Manuel Aranibar.....	Juana Manuela Gomez.....	292	59	596	783 2	783 2	287	496 2	id.	.....Idem.....
Da. Petronila Bustamante.....	Maria Josefa Tapia.....	293	60	500	1114 6	634 4	497	137 4	id.	.....Idem.....
D. Mariano Ramos.....	Maria Cmen. Pacheco de Ramos	295	60	1524	1077	1077	651	426	id.	.....Idem.....
D. Melchor Miranda.....	Pedro Cruz.....	296	60	721	348	107 4	1 1/2	102 7	id.	.....Idem.....
Da. Petronila y Francisca Linares..	Jacinto de la Cruz.....	297	60	1490	136	17 1 1/2	17 1 1/2	"	id.	Chancelada
Da. Josefa Zegarra.....	Idem Idem.....	297	60	552	1620	1606 2 1/2	31 6 1/2	1574 4	id.	Se devolvio anotada.
D. Melchor Miranda.....	Isidro Torres.....	298	61	721	348	102 7	56 6	66 1	id.	.....Idem.....
Idem.....	Felipe Delgado.....	299	61	721	348	66 1	63 4	2 5	id.	.....Idem.....
					Total.....	8600 2	2624	5976 2		

Tesoreria principal de Arequipa Diciembre 31 de 1848—M. Basilio de la Fuente.

IMPRESA DEL GOBIERNO POR PEDRO BENAVIDES.